

REF.: RESUELVE PARCIALMENTE EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE Y PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON NIÑOS Y NIÑAS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00368/2025

SANTIAGO, martes, 15 de abril de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica; en el decreto exento N° 06, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que nombró al suscrito como Director Nacional del Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°5, de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N° 1470, de 2024, y N°147, N°168, N°217, y N° 248, de 2025, todas de la Dirección Nacional del Servicio; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y otra materia que indica.

4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N° 1470, de 2024, de 27 de diciembre de 2024, de esta Dirección Nacional, modificada por las resoluciones exentas N° 147 y N° 168, ambas de 2025, se autorizó el llamado del Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave, y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 18 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las comisiones constituidas para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7°. Que, mediante la resolución exenta N° 217, de 2025, del Servicio, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los siguientes colaboradores acreditados que postularon al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM) según se indica a continuación: Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile, RUT 72.169.400-3, respecto de su postulación al código 1784, de la región de Tarapacá; Fundación Niño y Patria, RUT 70.235.800-0, en su postulación al código 1848, de la región de La Araucanía; y Fundación Hogares de Menores Verbo Divino, RUT 71.479.200-8, en su postulación a los códigos 1830, y 1837, de la región del Biobío, lo anterior, fundado en que éstas no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 15 de las bases administrativas.

8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las pautas de evaluación de los programas.

9°. Que, sin perjuicio de lo anterior, en el **código 1780**, si bien con fecha 4 de marzo de 2025, y según consta en la respectiva acta de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, se declararon admisibles las propuestas presentadas por los colaboradores acreditados **Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE, RUT 65.118.514-9, y Corporación Acogida, RUT 65.135.476-5**, el Anexo N°2 que utilizaron fue el "Formulario de presentación de proyectos de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación modelo programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)", sin embargo, el código 1780 correspondía a un programa de intervención con niños/as institucionalizados, y su preparación para la integración a la familia alternativa a la de origen (PRI). Además de lo anterior, la Corporación Acogida señaló como cobertura 100 plazas, a pesar de que el Anexo 1 de la licitación señaló que eran 17 plazas. En consecuencia, al no ajustarse las propuestas técnicas, al Anexo N°2 pertinente, a las exigencias y necesidades de la oferta requerida por este Servicio en el Anexo N°1, cabe concluir que, ambas propuestas no se adecuaron a las bases de licitación conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032, párrafo primero, que dispone que "Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio". Asimismo, y conforme al artículo 31 de la misma ley, deberá otorgarse un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados, quedando prohibida toda arbitrariedad para la elección del proyecto seleccionado. Por tanto, en atención de los principios de estricta sujeción a las bases, tratamiento igualitario de los colaboradores, transparencia, y no arbitrariedad, procede declarar inadmisibles las propuestas presentadas por los colaboradores acreditados antes individualizados.

10°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.

11°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el referido artículo 20 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtuvo mayor puntaje final en la evaluación por cada código, considerando el modelo de intervención, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N°3 denominado "Pauta de evaluación de proyecto y rúbrica", conforme a los criterios contenidos en las respectivas

pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.

12°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

13°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), que cumplieron con las dos etapas de evaluación y obtuvieron mayor puntaje en la región de Arica y Parinacota:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1776	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,925
1777	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,925
1778	PRM	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	4,000
1779	PRM	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	4,000

SEGUNDO: EXCLÚYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Décimo Segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente al programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), y al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región de Arica y Parinacota:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT	Puntaje
1776	PRM	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,600
1776	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,225
1776	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,145
1776	PRM	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,090
1776	PRM	Corporación de Formación Laboral al Adolescente - CORFAL	71.744.900-2	3,035
1776	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,965
1776	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,065
1776	PRM	Asociación Emprendimiento del Desarrollo Social y Laboral	65.161.827-4	1,035
1777	PRM	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3	3,600
1777	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,225
1777	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,145
1777	PRM	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,090
1777	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,965
1777	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,065
1777	PRM	Asociación Emprendimiento del Desarrollo Social y Laboral	65.161.827-4	1,035
1778	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,925
1778	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,225
1778	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,145
1778	PRM	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,090
1778	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	2,065
1778	PRM	Asociación Emprendimiento del Desarrollo Social y Laboral	65.161.827-4	1,035
1779	PRM	Corporación Prodel	65.628.810-8	3,925
1779	PRM	Corporación Acogida	65.135.476-5	3,525
1779	PRM	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,225
1779	PRM	Corporación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores	81.795.172-4	3,145

1779	PRM	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9	3,090
1779	PRM	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	2,965
1779	PRM	Asociación Emprendimiento del Desarrollo Social y Laboral	65.161.827-4	2,065
1779	PRM	Fundación Creeser	65.186.866-1	1,035

TERCERO: DECLÁRESE INADMISIBLES las siguientes propuestas presentadas respecto del código 1780, en el marco del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos ya individualizado, por cuanto, no han dado cumplimiento a las exigencias técnicas establecidas en las bases de licitación, de acuerdo a lo señalado en el considerando noveno del presente acto administrativo, en la región de Arica y Parinacota:

Código	Programa	Colaborador acreditado	RUT
1780	PRI	Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE	65.118.514-9
1780	PRI	Corporación Acogida	65.135.476-5

CUARTO: DECLÁRESE desierto el código 1780, correspondiente al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), dado que las únicas propuestas que fueron presentadas por los colaboradores acreditados Organización No Gubernamental de Desarrollo - ONG COINCIDE y Corporación Acogida, no cumplieron con las exigencias establecidas en las bases de la licitación, tal como se señaló en el considerando noveno del presente acto administrativo, en la región de Arica y Parinacota.

QUINTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Arica y Parinacota.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de Arica y Parinacota, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 "Antecedentes del Colaborador Acreditado".

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

XPJ/MMC/MMM/GWC/MOM/MPN

DISTRIBUCIÓN:

1. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - ARICA
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
3. DIVISIÓN DE SERVICIOS Y PRESTACIONES
4. DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA
5. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA
6. FISCALÍA
7. OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=21280852&hash=d12e5>